

69.

1166

INFORME SECRETARIAL. 500013110001199901176-00. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11 de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Con el fin de dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..."

Se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al joven CAMILO EDUARDO TRUJILLO ANGARITA de la solicitud de EXONERACION presentada por su padre EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ; a fin de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene. **El peticionario (EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ,** deberá remitir las comunicaciones de citación al mencionado joven, a la dirección donde reside y allegar la correspondiente certificación y copia cotejada que demuestre el envío de las comunicaciones de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notificado y vencido el término pertinente, vuelva el proceso al Despacho para citar a la audiencia arriba referida.

Teniendo en cuenta que el joven CAMILO EDUARDO TRUJILLO ANGARITA cumplió 25 años de edad, se dispone CANCELAR de manera provisional la orden de pago permanente que se encuentra vigente para el cobro de la cuota alimentaria en su favor. **Oficiese** al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>186</u> del	
<u>16 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120130015800. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría Oficiese de manera inmediata al Comandante de la Subestación de Policía de San Nicolás – del Municipio de Cumaral - Meta, **REQUIRIÉNDOLE** sobre el trámite dado a la identificación e individualización del señor **ARBEY ORLANDO GARCIA GOMEZ** que le fuera enviada por parte del investigador Criminal de Fiscalías radicadas en SIJIN MEVIL, al correo electrónico arturo.romero@correo.policia.gov.co y whatsapp 3194464211.

Así mismo, con fundamento en el Art. 42 del Código General del Proceso, envíese a la dirección electrónica o física que reporte el comandante de la subestación, el **formato** para que realice la diligencia de **notificación personal** del demandado quien se ubica en la finca Lindaraja – Vereda San Nicolás y le haga entrega de las copias para surtir el traslado de la demanda, procediendo. *Adviértase que inmediateamente surta la notificación deberá enviar el formato debidamente diligenciado a este juzgado.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>186</u> del <u>16 octubre 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150002200. Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el Despacho en el estudio del proceso para proferir la sentencia, se advierte que en la foliatura no obran los registros civiles de nacimiento de las partes, en consecuencia como quiera que se trata de una prueba vital, se **REQUIERE** tanto al demandante como a la demandada para que dentro del término **improrrogable de ocho (8) días**, contados a partir de la notificación de ésta decisión **APORTEN** el registro civil de nacimiento con expedición actual y que contenga notas marginales.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>186</u> del <u>16 octubre 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

66

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180003000. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

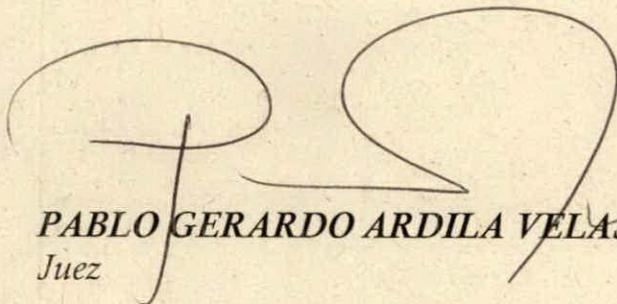
Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del auto de fecha 26 de julio de 2018, tal como allí se indicó. **Elabórese el oficio correspondiente.**

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados.

REQUIERASE a la parte actora para que esté atenta a la elaboración del oficio arriba mencionado, lo retire y lo envíe, en forma inmediata.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 186
del 16 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00068-00. Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la demandante ha solicitado corrección cuarto de la sentencia proferida dentro del presente proceso. Sirvase Proveer.

La Secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada de la parte demandada solicitó la corrección de la sentencia proferida dentro del presente proceso, argumentando que lo acordado es que las cuotas extraordinarias sobre las primas de junio y diciembre son proporcionales a lo devengado, toda vez que en junio recibe la mitad de un salario y en diciembre un salario completo.

Para resolver se considera:

Al revisar el audio de la audiencia celebrada el día 18 de septiembre de 2018 se advierte que el apoderado de la parte actora al informar al juez el acuerdo al cual llegaron las partes respecto de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre, refirió que los valores de éstas serian proporcionales.

Se sabe que a las Fuerzas Armadas, en este caso el Ejército Nacional la pagan a sus miembros activos como prima de junio la legal, esto es: la mitad de un salario mensual y en diciembre un salario completo.

Así las cosas, como quiera que la parte resolutive de la sentencia no es congruente con la parte considerativa en cuanto a la interpretación aritmética que tiene que ver con la cuota alimentaria extraordinaria liquidada sobre la prima de junio, se hace necesario corregirla tal como corresponde, para indicar que la prima de junio será por la mitad de la cuota mensual.

En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, el juzgado dispone:

PRIMERO: CORREGIR el aparte pertinente del numeral CUARTO de la sentencia No. 190 proferida el día 18 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el valor proporcional para la cuota extraordinaria de junio, es el equivalente a la mitad de la cuota mensual, esto es; al **83.20%** del SMLMV y no como quedó erradamente anotado en aquella. **Oficiese** al pagador conforme corresponde.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 286 del C. General del Proceso.

TERCERO. EXPEDIR las copias auténticas de éste auto, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

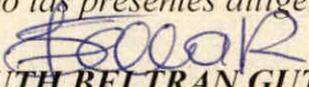
El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La presente providencia se notificó por ESTADO No. 186 del 16 octubre 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

66

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2018-00121 00.- Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportuna y correctamente de la demanda, se advierte que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **DANIEL FABIÁN ARDILA VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de las menores **KAROL DANIELA** y **MARÍA FERNANDA ARDILA VARGAS**, representadas legalmente por su progenitora la señora **ANDREA STEFANÍA VARGAS CLAVIJO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.269.578.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, extraordinarias y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

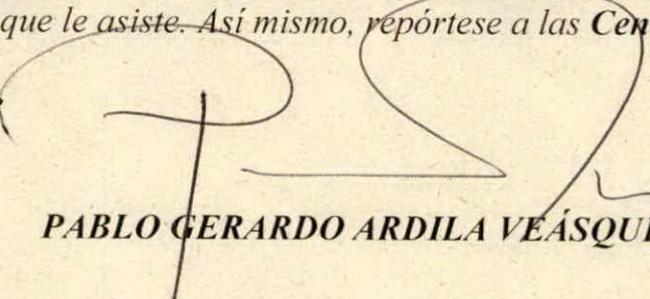
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



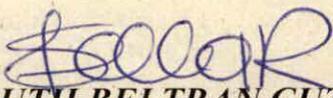
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 186 de 16 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00121 00. Villavicencio, 10 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor DANIEL FABIÁN ARDILA VARGAS identificado con cédula No. 1'121.831.790, en el cargo de impulsador de la Marca LG, en el almacén de cadena ALKOSTO, por intermedio de la TEMPORAL SALES LAND.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13'000.000.00.

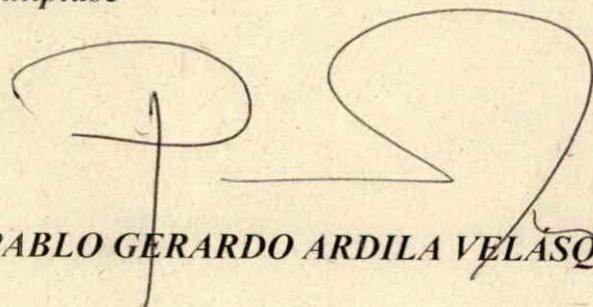
Oficiése a la referida Temporal para que proceda de conformidad, y adviértasele al Pagador de la misma que los dineros retenidos **deberán ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora ANDREA STEFANIA VARGAS CLAVIJO, identificada con cédula No. 1'121.885.941.**

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro y corrientes, posea y/o sea titular el señor DANIEL FABIÁN ARDILA VARGAS identificado con cédula No. 1'121.831.790, en los bancos: Bancolombia, Popular, CORPBANCA, Davivienda, Colpatria, Occidente, BIP, BBVA, Av Villas, Bogotá, Caja Social, GNB Sudameris y Citi Bank.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13'000.000.00.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 186 del
16 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria